

5023

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes, en formación, del canal de la Valgona, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Valcuevo.

La Comunidad de Regantes, en formación, del canal de la Valgona, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de Valcuevo, en término municipal de Laguna Dalga (León), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, del canal de la Valgona, el aprovechamiento de un caudal máximo de 122,09 litros por segundo, continuos de aguas públicas superficiales del arroyo Valcuevo sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por gravedad, de 152,8128 hectáreas de parcelas de su propiedad, en término municipal de Laguna Dalga (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benítez, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial, con la referencia CL-1361 de 13 de junio de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 6.926.875 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 38.940 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y que devuelva al arroyo el sobrante. Dicho módulo será construido dentro del mencionado plazo, de lo que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El caudal que se concede será procedente de escorrentía superficial y de aguas sobrantes de la zona regable del embalse de Los Barrios de Luna, a través del canal de Santa María. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños pue-

dan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Comunidad petitionería queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5024

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Pedro García y García de Paredes, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riegos.

Don Pedro García y García de Paredes ha solicitado la concesión de un caudal de 160,71 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riego de 106,4761 hectáreas de una finca de su propiedad, conocida por «Remondo».

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Pedro García y García de Paredes, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 85,16 litros/segundo o su equivalente de 127,77 litros/segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales, del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 106,4761 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Remondo», en término municipal de Medellín (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 078890, en 5 de mayo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 4.592.668 pesetas, siendo el correspondiente de las obras en terreno de dominio público de 33.650 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río.

El concesionario queda obligado a modificar el módulo proyectado para el aprovechamiento, de acuerdo con el caudal que se concede y la potencia de los grupos elevadores que se instalen, la cual, así como el tiempo de elevación, se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del concedido.

La modificación del módulo deberá ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes de su construcción.

El aliviadero de aguas sobrantes, que se retornan al río, tendrá una longitud de 1,00 metro en lugar de los 0,50 metros proyectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica, como económica, a los futuros planes estatales, pudiendo ser anulado si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5025

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se modifica el texto concesional de la mencionada Dirección General de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1982, en la página 28.461.

Observado un error en el texto concesional del aprovechamiento otorgado a don José Sánchez-Cossío Muñoz y tres más, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1982, en la página 28.461, en la que se decía que el caudal procedía del río Barbate, a través del Canal del Este.

Esta Dirección General ha resuelto modificar el texto concesional de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre siguiente, que deberá redactarse como sigue:

«Conceder a don José Sánchez-Cossío Muñoz, don José María, don Roberto y don Carlos Sánchez-Cossío Melgarejo el aprovechamiento de un caudal continuo de 46,90 litros por segundo o su equivalente de 73,35 litros por segundo, en jornada reducida de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, a través del Canal del Este, con toma en su margen izquierda, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea, con destino al riego por aspersión de 81,50 hectáreas en una finca de su propiedad denominada «Las Canteruelas», en término municipal de Barbate (Cádiz), con arreglo a las condiciones impuestas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre siguiente.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5026

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada a don Rafael Lovera Porras y a sus hijos de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba-Valchillón.

Don Rafael Lovera Porras ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Córdoba, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la ampliación en 20,4 litros por segundo de caudal continuo, o su equivalente de 30,50 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, para el riego por aspersión de 34 hectáreas de la concesión de 42 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba para el riego de 42 hectáreas, transferida a doña María de los Dolores, don Cristóbal, don Rafael, don Fernando y don Juan Carlos Lovera Prieto, todas ellas en la finca de su propiedad denominada «El Cañuelo», y con la sujeción de dicha ampliación a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de esta ampliación y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Carrera Carrasco, visado por el Colegio Oficial con el número 83.558, en 24 de febrero de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.298.872,84 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie ampliada deberá efectuarse en el lazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Esta ampliación se concede por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Cuarta.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal de la ampliación que se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes, o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba-Valchillón para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.